



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DAGOBERTO ANTONIO CALDERIN ANAYA CONTRA GUSTAVO JOSÉ TOVAR RESTAN. Rad. 23-0001-31-05-005-2018-00259.

NOTA SECRETARIAL. Montería, mayo 04/2022.

Señor Juez, le pongo de presente la solicitud de remisión ante la Junta Regional elevada por la parte actora. Provea.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota que antecede se tiene que la parte demandante solicita al despacho la remisión ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a fin de determinar su pérdida de capacidad laboral, pese a que la Junta Nacional no ha realizado la devolución del dinero que por error involuntario consignó.

Frente a lo anterior, se tiene que mediante auto adiado 25 de agosto de 2021 se denegó por improcedente la solicitud elevada por el actor, concerniente a remitirlo ante cualquier Junta de Calificación de Invalidez con el fin de ser calificado; como fundamento para rechazar petición el despacho indicó que desde el 12 de diciembre de 2019 se había designado para tal fin a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, razón por la que era inadmisibile remitirlo ante otra Junta.

Conforme a lo acotado, es claro que tal petición resulta desacertada toda vez que, se itera el despacho en audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, designó como perito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, por tanto no se requiere la autorización para hacer la consignación de unos honorarios cuando ya fue ordenado y precisamente se encuentra a la espera de dicha prueba para fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento.

Finalmente, como quiera que la Junta Nacional del Calificación de Invalidez, emitió respuesta frente al requerimiento que hiciera el despacho concerniente a la devolución de lo consignado por honorarios, solicitó copia de la consignación realizada por el demandante, cédula de ciudadanía de este, número de cuenta y entidad bancaria a fin de realizar la devolución, se requerirá al actor para que realice lo anterior.



Así, las cosas se,

RESUELVE:

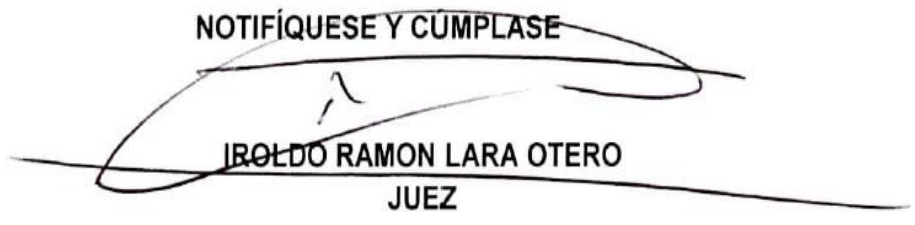
PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la parte demandante, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al despacho, copia de la consignación realizada a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cédula de ciudadanía, número de cuenta y entidad bancaria a fin ser remitidos ante dicha entidad para efectos de adelantar los trámites respectivos de la devolución de los honorarios consignados. Se le concede el término de tres (03) para que allegue la documental.

TERCERO: EXHORTAR al demandante para que adelante los trámites permitentes a fin de ser calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, tal como fue ordenado en auto adiado 12 de diciembre de 2019, correspondiente al documento 37 del expediente digital.

CUARTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para los tramites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ